

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RESPECTO AL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2008, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES:

I. En doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la que se reformó el artículo 32, el cual entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumulados 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

III. En cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. En veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

1. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: "La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas

a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico...”.

2. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.

3. El artículo 24 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.

4. El artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta

Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

5. El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”.

6. El artículo 32 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.

7. El artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”.

8. El artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes”; y la fracción I cita: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción III refiere: “El autofinanciamiento”; el segundo párrafo cita: “Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos

nacionales”); el tercer párrafo indica: “Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna”.

9. El artículo 38 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento”; el segundo párrafo refiere: “Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.

10. El artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

11. El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

12. El artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.

13. El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro consigna: “El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días...En el proceso de fiscalización, no será

obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’.

14. El artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

15 El artículo 65 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción VIII cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX dice: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros”.

16. El artículo 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; la fracción V dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; y la fracción XII dice: “Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General”.

17. El artículo 122 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Dirección Ejecutiva de

*Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

*18. El artículo 125 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción III cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción V cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

*19. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero de dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.*

*20. En treinta de enero de dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del 2008.*

21. En tres de febrero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 05/2009, formado con motivo de la presentación de la información financiera, y los respaldos contables relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil ocho, para que procediera a su estudio a fin de emitir en su oportunidad el dictamen correspondiente.

22. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, desprendiéndose observaciones parcialmente subsanadas y observaciones no subsanadas y que se respaldan con el dictamen de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para que surta los efectos legales a que haya lugar:

### **OBSERVACIONES PARCIALMENTE SUBSANADAS**

I. La observación marcada con el número 11 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 11 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que el partido menciona haber enumerado con el número de póliza todas las solicitudes de cheque de las pólizas de egresos, sin embargo se anexaron solicitudes de cheque con el número de póliza erróneo.

II. La observación marcada con el número 14 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 14 de la

fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que de las tres pólizas en las que se solicitó anexar el comprobante de pago, en una póliza, concretamente la póliza cheque 3653, no se anexó dicho comprobante de pago solicitado en observaciones.

III. La observación marcada con el número 18 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 18 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, ya que de las veintiún pólizas en que se pidió anexar los datos de los teléfonos celulares en los que se aplicó el gasto así como en su caso contratos de comodato, se anexó el dato de números de celular solicitado, sin embargo faltó de anexar un contrato de comodato de teléfono en el que se aplicó el gasto, también es importante mencionar que en los contratos de comodato presentados faltó certificar la copia de identificación que debe ir anexa al contrato.

IV. La observación marcada con el número 25 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 25 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene parcialmente subsanada, toda vez que de las cuatro pólizas que se pidió aclarar el gasto, en tres de las mencionadas pólizas se aclara el gasto anexando oficio y ticket de compra, sin embargo en lo que respecta a la otra póliza, el partido no anexa oficio ni expresa razón alguna para aclarar el gasto.

V. De acuerdo a la observaciones marcadas con los números 32 y 33 de la fracción III y respondidas conforme a lo señalado en los números 32 y 33 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que el partido presenta facturas expedidas por Oscar Shimizu y Yolanda Aranda Prado caducadas al momento de su expedición, sin embargo, presenta escritos de dichos proveedores donde explican

que por descuido no actualizaron sus facturas, comprometiéndose a reponerlas en cuanto les sean elaboradas.

VI. De acuerdo a las observaciones marcadas con los números 44 y 52 de la de la fracción III y respondidas conforme a lo señalado en los números 44 y 52 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tienen como parcialmente subsanadas, ya que respecto a once pólizas de egresos el partido no anexó la copia del cheque respectivo, ni la ficha de depósito por la cantidad de \$4,779.30 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 30/100 M.N.); sin embargo acompaña un escrito presentado en la institución de crédito HSBC mediante el cual solicita la expedición de las copias para cumplir con la normatividad aplicable.

VII. La observación marcada con el número 54 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 54 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, ya que respecto a la póliza cheque 3775 no se anexó el ticket solicitado, pero en cuanto a la póliza cheque 3778, se solventó la irregularidad anexando el ticket con los artículos descritos adquiridos.

VIII. La observación marcada con el número 66 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como parcialmente subsanada, toda vez que el partido realizó en el cuarto trimestre de 2008 eventos de autofinanciamiento mediante asociación en participación que incumplen con el Reglamento de Fiscalización y se le hicieron observaciones de irregularidades detectadas, algunas de estas fueron solventadas, sin embargo se siguen presentando irregularidades detectadas y que a continuación se enumeran por cada uno de lo eventos realizados:

- a) *Concierto con Manu Chau*: El partido anexa acta circunstanciada sin firmas, falta carta de la empresa encargada de la venta de boletos y faltó utilidad por depositar por \$18,366.64 (Dieciocho mil trescientos sesenta y seis pesos 64/100) para tener el mínimo de utilidad requerido.
- b) *Baile con Los santaneros*: En el contrato de asociación en participación no se incluye la cláusula donde se menciona que el asociante coadyuvará con el partido para que cumpla con lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización, se presenta copia de identificación del asociante sin certificar, anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó la solicitud de permiso y el respaldo videográfico.
- c) *Xtreme moto fighters*: El partido anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó depositar la cantidad de \$10,236.00 (Diez mil doscientos treinta y seis pesos 00/100) para tener el mínimo de ingresos requerido.
- d) *Obra de teatro "11 y 12" primera función*: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó carta de la empresa encargada de la venta de boletos, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó tiempo de grabación en el respaldo videográfico.
- e) *Obra de teatro "11 y 12" segunda función*: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó carta de la empresa encargada de la venta de boletos, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó el respaldo videográfico.

- f) Obra de teatro "Aventurera" primera función: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, contrato de asociación en participación sin firma, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó solicitud de permiso y faltó el respaldo videográfico.
- g) Obra de teatro "Aventurera" segunda función: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, contrato de asociación en participación sin firma, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó solicitud de permiso.
- h) Lucha libre triple A de fecha 10 de octubre de 2008: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, se anexa acta circunstanciada sin firmas, en solicitud de permiso faltó anexar la relación de boletaje y faltó el respaldo videográfico.
- i) Obra de teatro Chiquita pero picosa: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó copia certificada de identificación del asociante, se anexa acta circunstanciada sin firmas y faltó solicitud de permiso.
- j) Concierto con Juanes: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y falta firma, se anexa acta circunstanciada sin firmas, faltó solicitud de permiso con relación de boletaje solicitada y faltó el corte de la venta de boletos para verificar que la utilidad depositada fuera la correcta.
- k) Baile con Los terrícolas: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en

participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó la autorización para la realización del evento y no se realizó el depósito de los ingresos obtenidos, ya que aunque se haya pagado la multa impuesta, la diferencia se debió depositar como utilidad, pues el mínimo de utilidad por obtener era mayor que el costo de dicha multa.

l) Serial taurino del día 17 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y no se avisó en tiempo de la realización del evento a la Dirección de Organización Electoral.

m) Serial taurino del día 24 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento y no se presentó ejemplar de propaganda.

n) Serial taurino del día 25 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad esta incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia

certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento y no se presentó ejemplar de propaganda.

o) Serial taurino del día 31 de octubre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, faltó el contrato de asociación en participación, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y faltó respaldo videográfico.

p) Serial taurino del día 7 de noviembre: Se anexa formato 10 PP con datos incorrectos, en el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad está incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó copia certificada de identificación del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la relación de boletaje a la solicitud de permiso y a la autorización para la realización del evento, no se presentó ejemplar de propaganda y no se dio aviso por escrito de la cancelación del evento a la Dirección de Organización Electoral.

q) Concierto con Los skatonicos: En el contrato de asociación en participación el porcentaje de utilidad está incorrecto y no se menciona el RFC del asociante, faltó acta circunstanciada, faltó anexar la solicitud de permiso solicitada, no se avisó en tiempo de la realización del evento a la Dirección de Organización

Electoral y no se realizó el depósito de la utilidad obtenida.

### OBSERVACIONES NO SUBSANADAS

1. De acuerdo a la observación marcada con el número 6 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 6 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido no anexa recibos de ingresos con requisitos fiscales que le fueron solicitados mediante observaciones desde trimestres anteriores, así como en el actual trimestre, concentrándose en señalar que en términos de lo expresado en la contestación a observaciones de los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero, el Partido Revolucionario Institucional no están en posibilidad de expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban.

Al respecto y contrario a lo aducido sobre el particular, el Partido Revolucionario Institucional está obligado a expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos provenientes de financiamiento público, financiamiento privado y autofinanciamiento, según lo disponen los artículos 39 párrafo sexto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización, apoyando tal aseveración en los argumentos vertidos en los dictámenes recaídos a los estados financieros correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero del 2008, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar.

En este punto cabe destacar que el Partido Revolucionario Institucional no impugnó los acuerdos del Consejo General que aprobaron los dictámenes mencionados de acuerdo con lo previsto por las normas aplicables, lo cual aconteció el 29 de agosto y 28

de noviembre de 2008 y 25 de febrero de 2009, por tanto, dichos acuerdos se encuentran firmes en todos sus términos, por lo que debe tenerse al partido político aceptando tácitamente la obligación de expedir recibos con requisitos fiscales.

II. La observación marcada con el número 7 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 7 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que respecto al saldo negativo presentado en la cuenta contable de bancos, el partido anexa oficio en el que explica la situación del porque se tiene el saldo negativo, sin embargo, esto es resultado de un mal control interno por parte del partido.

III. De acuerdo a la observación marcada con el número 15 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 15 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó documentación comprobatoria que no cumple con lo establecido en el Artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

IV. De acuerdo a la observación marcada con el número 24 de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 24 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, ya que el partido anexó escrito y respaldos gráficos para aclarar el gasto respecto a las siete pólizas, sin embargo, atentos a lo asentado en dichas pólizas referente a que los recursos entregados fueron gastos a comprobar pero efectuados a siete proveedores, la irregularidad prevalece, ya que los recursos para gastos a comprobar deben entregarse a personas integrantes de la estructura interna del partido, pero nunca a un proveedor, pues a ellos solamente pueden realizarse pagos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, movimiento que transgrede lo establecido en las reglas aplicables a la cuenta

contable 113 de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; en consecuencia, no se acreditan fehacientemente los recursos entregados a los siete proveedores como gastos a comprobar por la cantidad \$307,000.00 (Trescientos siete mil pesos 00/100 M.N.).

V. De acuerdo a la observación marcada con el número 28 de la de la fracción III y respondida conforme a lo señalado en el número 28 de la fracción IV del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, toda vez que el partido anexó facturas con el domicilio fiscal del partido incorrecto.

VI. La observación marcada con el número 66 de la fracción III inciso r) y respondida conforme a lo señalado en el número 66 de la fracción IV inciso r) del apartado de Antecedentes del dictamen, se tiene como no subsanada, en concreto, en relación al evento denominado Lucha libre triple A de fecha 26 de diciembre que el partido realizó mediante asociación en participación, pues en la contestación a las observaciones no presentó información ni documentación alguna tendiente a cumplir con el Reglamento de Fiscalización.

## **SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES**

UNO: Se recomendó al partido político expedir recibos con requisitos fiscales por los ingresos que perciban, lo cual no ha sido cumplido por el partido político en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de esta infracción, pues como fue mencionado en el numeral 1 del apartado de Observaciones No Subsanaadas del dictamen, en los dictámenes relativos a los estados financieros de los trimestres primero, segundo y tercero de 2008, también se presentó la misma omisión.

*DOS: Se recomendó al partido político observara los plazos para la comprobación de gastos previstos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido en el trimestre que se revisa, siendo reincidente en la comisión de dicha infracción.*

*TRES: Se recomendó al partido político acatara las disposiciones relativas a los eventos organizados mediante asociación en participación para la obtención de ingresos por autofinanciamiento, las cuales están contenidas en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, lo cual no ha sido cumplido a cabalidad en el trimestre que se revisa, tal y como quedó asentado en el numeral VI del apartado de Observaciones Parcialmente Subsanaadas del dictamen, por lo que se considera como conducta reincidente.*

*Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:*

## **RECOMENDACIONES**

*UNO. Que el partido político cumpla con lo dispuesto en el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización en lo referente a la comprobación de eventos organizados mediante asociación en participación, concretamente en efectuar los depósitos en tiempo y por las cantidades mínimas requeridas.*

*DOS. Que el partido político siga informando dentro de sus estados financieros trimestrales sobre el cumplimiento al convenio judicial derivado del juicio mercantil entablado con el Patronato Queretano para el Fomento Deportivo A.C.*

TRES. Que el partido político utilice la cuenta especial exclusivamente para manejar los recursos provenientes de transferencias de sus órganos de dirección nacional destinados al sostenimiento de actividades ordinarias.

23. Una vez que fueron fiscalizados los estados financieros y la documentación correspondiente relativa al cuarto trimestre de dos mil ocho, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, así como la obtenida por otros medios, y después de contestadas las observaciones, en cumplimiento del artículo 50 de la ley de la materia, en veintiuno de abril de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, del cual se desprende que fueron parcialmente subsanadas y no subsanadas las observaciones señaladas en el dictamen de referencia.

24. Mediante oficio DG/O358/O9, de veintidós de abril del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo para someterlo a consideración del Consejo General, mismo del que se dio cuenta a este órgano colegiado en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil nueve, quedando a disposición de sus integrantes.

25. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido

Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y que de manera puntual se señala: El Partido Revolucionario Institucional informó que obtuvo en efectivo la cantidad de \$732,924.16 (Setecientos treinta y dos mil novecientos veinticuatro pesos 16/100 Moneda Nacional) por concepto de recursos del Comité Ejecutivo Nacional en el período del cuarto trimestre de dos mil ocho.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24, 27, 30 fracción III, 32 fracción XVI, 34 fracción I, 36 fracciones I, II y III y segundo y tercer párrafos, 38, 44, 45, 47, 48, 60, 65 fracciones VIII, IX y XXV, 78 fracciones V y XII, 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 8, 61, 87 fracción I, 90, 91, 122, 125 fracciones III y V, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en su integridad en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que es **aprobatario en lo general y no aprobatorio en lo particular** de los estados financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre de dos mil ocho, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, específicamente por las observaciones no subsanadas, que fueron analizadas con exhaustividad y que se señalan en el considerando veintidós del presente acuerdo.

**TERCERO.** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 212, 213 fracción I y V, 224, 226 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se acuerda iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, se forme el expediente que corresponda y, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, para que dé trámite al procedimiento respectivo con motivo de las irregularidades descritas y en consecuencia no fueron aprobadas en el presente acuerdo.

**CUARTO.** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido

Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintinueve de mayo de dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		

<i>SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA</i>		
<i>LIC. ANTONIO RIVERA CASAS</i>		
<i>LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA</i>		

***LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA***  
*PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO*

***LIC. ANTONIO RIVERA CASAS***  
*SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO*